



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas    :-:    De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
<p><b>Año 1983</b></p>	<p><b>Sábado 21 de mayo</b></p>	<p><b>Número 115</b></p>

### GOBIERNO CIVIL

**Dirección Provincial  
Administración Territorial**

*Concentración del reemplazo 1982  
Cuarto llamamiento*

El Excelentísimo señor General Gobernador Militar, remite a este Gobierno Civil la nota que a continuación se inserta, referida a Concentración del Reemplazo de 1982, cuarto llamamiento, con ruego de que conocida por los Alcaldes, den la necesaria difusión, a fin de que su contenido llegue a conocimiento de los Reclutas del R/82-4.º, cuya concentración en la Caja de Recluta dará comienzo el próximo día 24 de mayo.

### GOBIERNO MILITAR DE BURGOS

*Concentración del Reemplazo 1982.  
Cuarto llamamiento. - Prevención a los Ayuntamientos de la provincia*

Se pone en conocimiento a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los Reclutas del Reemplazo 1982-4.º pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración desde los pueblos a las Cajas de Reclutas de que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. De este derecho deben de ser informados los Reclutas de los respectivos Ayuntamientos e igualmente las empresas civiles de transporte en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

### *Equipaje. — Cuantía de los socorros*

Desde el día que los Reclutas salen de sus casas a efectos de concentración, tienen derecho a esos devengos reglamentarios. En aplicación de estos derechos todos cuantos precisen realizar alguna comida durante el viaje por incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran efectuado a razón de las cantidades siguientes:

- Para desayuno, 27 ptas.
- Para Primera comida, 97 ptas.
- Para segunda comida, 79 ptas.

De los socorros entregados en las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R., de destino con expresión de nombre, cantidades y fechas correspondientes.

Los Reclutas deberán ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transportes de bultos de cualquier clase.

Lo que se publica en este periódico Oficial, al objeto indicado.

Burgos, a 17 de mayo de 1983.  
El Gobernador Civil, David León Blanco.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Negociado de Personal

Apreciado error material en la transcripción del acuerdo de la Corporación de 23 de abril de 1983,

publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 108 del día 13 de mayo, por el que se crea una plaza de Técnico de Administración Especial, se hace la siguiente rectificación al amparo del art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

— Donde dice:

La Diputación, de conformidad con las Comisiones de Cultura y Gobierno.

— Debe decir: La Diputación, de conformidad con las Comisiones de Personal y Gobierno.

Burgos, 17 de mayo de 1983. —  
El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Apreciado error material en la transcripción en las Bases de la convocatoria del Concurso-Oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial de los Servicios de Deportes y Cultura de esta Corporación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 109 del día 14 de mayo, consistente en la omisión del último párrafo de la Base Tercera, al amparo del art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace la oportuna rectificación, añadiéndose a la citada Base Tercera el siguiente párrafo:

«Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.500 pesetas, serán satisfechos por los Opositores al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del Concurso Oposición».

Burgos, 17 de mayo de 1983. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 836 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes-segundos, don Pablo Pérez Salazar, soltero, obrero, vecino de Pradoluengo (Burgos), y doña Angela Pérez Salazar, casada, sus labores, vecina de Baracaldo (Vizcaya), ambos mayores de edad, en nombre propio y en beneficio de la comunidad formada con su hermana Rufina y su sobrino don Alberto Sierra Martín, representados en esta Instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández; y de otra, como demandados-apelantes primeros, don Anselmo-Jesús y don Gregorio-Emiliano García Alonso, ambos mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Pradoluengo (Burgos), representados por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el litigio, las que no han comparecido, por lo que, respecto a ellas, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha primero de noviem-

bre de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida sin hacer especial condena en las costas procesales, causadas en esta segunda Instancia a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma prevista en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de mayo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2538.—5.280,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 733 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia dice:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, seguidos entre partes, como demandante-apelante, don Natalio Gómez del Hoyo, mayor de edad, labrador y vecino de Terrazos de Bureba (Burgos) que actúa en nombre propio y además en beneficio de su esposa doña Teodora Gómez Hoyo, que forma parte de la comunidad conyugal, representado en esta Instancia por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado

don José María Codón Fernández, y como demandados apelados «Sociedad «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandada también doña Amparo Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Briviesca (Burgos) en su propio nombre y como representante legal de su hija Soraya Movilla del Campo, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en los autos de que dimana este rollo, revocando, en parte dicha resolución y acogiendo también en parte la demanda rectora de esta litis, debemos condenar y condenamos a los demandados a que, solidariamente, abonen al actor don Natalio Gómez del Hoyo, la suma de setecientos mil pesetas; al propio tiempo que en estimación de la excepción de falta de personalidad y sin entrar, por tanto, a resolver sobre el fondo, absolvemos en la Instancia a dichos demandados, de la acción contra ellos también dirigida por dicho don Natalio Gómez, actuando éste en beneficio de su esposa doña Teodora Gómez Hoyo, todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las Instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta Instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de mayo de 1983. — E Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2564.—5.990,00

## B U R G O S

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González; Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan en ejecución de sentencia las D. Dolosas 478-82, por infracción de la ley de caza, contra el penado José Antonio Silio Vilegas, en cuya causa y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, el coche «Citroen GS» BU-3.072-D, de su propiedad, tasado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas, dado su estado de conservación, señalándose para el remate la Sala Audiencia de este Juzgado y el día veintisiete de mayo actual y hora de las doce, con las advertencias y prevenciones siguientes:

—Que el vehículo se encuentra en las cocheras municipales, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

—Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

—Que previamente a la subasta, los licitadores, deberán consignar el diez por ciento del justiprecio en la mesa del Juzgado.

Dado en Burgos, a doce de mayo de 1983. — El Juez, Manuel Morán. El Secretario (ilegible).

2643.—2.190,00

Don Manuel Morán González; Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 187-81, a instancia de Nicolás Correa, S. A., representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra Talleres Rubi, S.A., sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia

de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día uno de julio a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de segunda subasta, a la que salen los bienes con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

### Bienes objeto de la subasta

1.º — Una fresadora universal, marca «Correa», modelo F3UE, valorada en 600.000 ptas.

2.º — Un carnero motorizado, modelo CMU-75. Valorado en, pesetas, 270.000.

3.º — Un cabezal universal modelo U-100. Valorado en 80.000 ptas

4.º — Una fresadora universal, marca «Correa», modelo FU-200. Valorada en 1.200.000 ptas.

5.º — Un cabezal universal modelo U-200. Valorado en 105.000 ptas.

Dado en Burgos, a 12 de mayo de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2644.—3.780,00

Don Manuel Morán González; Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 490-1981, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra don Miguel Relloso Quintana, y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado

sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiséis de julio a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de esta primera subasta, que es el de la tasación que se dirá.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subasta

1. — Vivienda sita en Villasana de Mena, planta primera de la casa número 7 de la calle La Mata, de 65 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 748, libro 284, folio 192, finca 22.011.

Valorada a efectos de esta subasta en 2.700.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 12 de mayo de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2645.—3.980,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo número 2

En autos números 214-215/83, seguidos por doña Concepción Mar-

tiñez Rodrigo y don José Luis Ibáñez González, contra Stil Burgos, S. L. y otro sobre despido - incidente de no readmisión, ha sido dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Auto. — En la ciudad de Burgos, a 26 de abril de 1983.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario, dijo: Que estimando la pretensión deducida por los actores doña Concepción Martínez Rodrigo y don José Luis Ibáñez González, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre los actores y la empresa demandada con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que les abone las siguientes cantidades: 1.º — Los salarios dejados de percibir por los actores desde la fecha de notificación al demandado de la sentencia, hasta el día de la fecha por importe de 72.180 ptas., a doña Concepción Martínez Rodrigo y 96.660 a don José Luis Ibáñez González, 2.º — Una indemnización de 347.855 ptas. a doña Concepción Martínez Rodrigo y 394.695 ptas. a don José Luis Ibáñez González.

Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. Ante mí. Firmado. — Don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — Don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, Stil Burgos, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, Eduardo Martínez del Campo, 12-4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

#### CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

### SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. Expediente 38.989. F. 1.562.

Peticionario. — Don Isidro Lozano Izquierdo.

Objeto de la instalación. — Suministro a la nave agrícola del peticionario, en Quintanilla del Agua.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 10 m. de longitud en un solo vano, con origen en línea propiedad de Iberduero, S. A., y final en el centro de transformación de D. Isidro Lozano, en Quintanilla del Agua, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/380-220 V.

Presupuesto. — 593.900 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

2583.—3.280,00

#### MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales UGT, CC.OO y USO el día ocho del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las «Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas»

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación

Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera, adscrita a la FAE y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT, CC.OO y USO.

Art. 2.º — *Ambito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, Aserradores y Almaceneros de Madera», regidas por la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera.

Art. 3.º — *Ambito territorial*. El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radique en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1983 concluyendo el 31 de diciembre de 1984.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a su caducidad, mediante la correspondiente comunicación a la otra parte y al IMAC.

Sección 2.ª — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas*. Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 7.º — *Compensación de mejoras*. Las mejoras que se implantarán en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.ª — *Comisión paritaria*.

Art. 8.º — *Comisión mixta paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

## CAPITULO II

Sección 1.ª — *Regulación salarial*.

Art. 9.º — *Salario base Convenio*. Para el primer año del Convenio, el salario base será el que queda fijado en la columna A de la Tabla Salarial, que se incluye como anexo.

Art. 10. — *Plus de asistencia*. Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B en el anexo de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 70 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se

deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 60 pesetas.

Art. 11. — *Revisión salarial*. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 83). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Los salarios acordados para el segundo año de vigencia del Convenio serán los que resulten de aplicar un incremento en las Tablas salariales, equivalente al IPC del año 1983, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

## CAPITULO III

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en 28 días en verano y Navidad para 1983 y 30 días en verano y Navidad para 1984, debiendo percibir igualmente otra gratificación de 15 días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario del Convenio, incluyendo la antigüedad.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Art. 13. — *Desplazamientos*. Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen, consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Art. 14. — *Jornada laboral*. Para el año 1983, la jornada laboral será de 1880 horas anuales de trabajo efectivo y para 1984 la jornada de trabajo será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornadas más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Art. 15. — *Vacaciones anuales*. Las vacaciones anuales tendrán como mínimo una duración de 30 días naturales para todo el personal, debiendo ser abonadas conforme a los salarios del presente Convenio, más el plus de asistencia. Las empresas de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el período de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

En todo lo demás, respecto a vacaciones, las empresas se atendrán a lo que sobre ellas determine la Ordenanza Laboral.

Art. 16. — *Antigüedad*. Percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base establecido en la tabla de salarios anexa al presente Convenio.

Art. 17. — *Bajas por enfermedad*. En caso de enfermedad común, la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 18. — *Permisos y licencias*. Las empresas concederán a sus productores, en caso de contraer matrimonio, 15 días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluida la antigüedad.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, abuelos, hijos, nietos, padre o madre y hermanos de uno y otro cónyuge, así como por alumbramiento de esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad, los cuales podrán ampliarse hasta cuatro días, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Todo ello, conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. — *Gratificaciones por jubilación*. Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio, el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la empresa durante un período de quince años, condicionado a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cuatro años.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A. I. 1983.

Art. 20. — *Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo*. Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio, el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 21. — *Complemento por manutención*. Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparan para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento por manutención de 400 pesetas.

Art. 22. — *Ropa de trabajo*. La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de dos prendas al personal femenino.

Art. 23. — *Horas extraordinarias*. Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 1983 (B. O. E. de 7 de marzo), y Acuerdo Interconfederal 1983.

Art. 24. — *Productividad*. A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

## CAPITULO IV

### DERECHOS SINDICALES

Art. 25. — Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidas en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 26. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c./c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

## CAPITULO V

Art. 27. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969 y Acuerdo Interconfederal 1983.

Art. 28. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siem-

pre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 29. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

T A B L A S A L A R I A L

Categorías	A		B	Total Ret. Anual
	Salario Mensual	Convenio Diario	Plus asistencia Mensual	
Encargado ... ..		1.424	2.147	638.204
Aserrador de Primera ... ..		1.372	2.147	615.874
Aserrador de Segunda ... ..		1.317	2.147	592.117
Afilador ... ..		1.312	2.147	589.741
Ayudante de Aserrador ... ..		1.275	2.147	574.062
Aserrador sierra circular ... ..		1.264	2.147	569.311
Peón especializado ... ..		1.228	2.147	553.631
Peón ordinario ... ..		1.213	2.147	547.454
Conductor ... ..		1.312	2.147	589.741
Jefe administrativo ... ..	46.082		2.147	677.165
Oficial de Primera ... ..	43.462		2.147	640.105
Oficial de Segunda ... ..	39.231		2.147	580.239
Auxiliar y telefonista ... ..	36.845		2.147	546.504
Aspirante de Oficina ... ..	33.156		2.147	494.240
Aprendiz de 16-17 años ... ..		1.013	1.718	456.311
Pinche de 16-17 años ... ..		994	1.718	448.235

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA  
Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Olmos de a Picaza (Burgos), por Decreto de 18 de junio de 1982, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis López Muñiz Goñi, Ilustrísimo señor Magistrado Juez.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: Don Francisco Javier Rivas García, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

Don Tomás José Gila Puertas, Notario de Villadiego.

Don Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Agustín Pérez Alonso, Presidente de la Junta Administrativa de Olmos de la Picaza.

Don Agustín Pérez Alonso, Presidente de la Cámara Local Agraria de Olmos de la Picaza.

Don Zósimo Gómez García, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Santos García Barriuso, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Jesús García Pérez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Olmos de la Picaza, a 4 de mayo de 1983. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de  
Ebro

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1983, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco Popular Español por importe de 31.840.203 pesetas, destinado a pagar a RENFE el justiprecio acordado por la parcela «C» de las incluidas en el expediente de expropiación forzosa para el desvío de la línea férrea Castejón-Bilbao a su paso por el casco urbano de la ciudad, con las siguientes características:

Importe: 31.840.203 ptas.

Plazo de amortización: 2 años.

Interés anual: 18%.

Comisión de apertura 0,50%.

Comisión del 0,15% sobre el mayor saldo no dispuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 170-2 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre, pudiéndose formular reclamaciones en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 1983. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

### **Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 de diciembre de 1982, se instruye expediente de permuta de bienes inmuebles entre este Ayuntamiento y el vecino D. José Javier Pedrosa Pérez, sitios en la Carretera de Burgos.

En este expediente se ha justificado la necesidad de realizar esta permuta de bienes y la valoración técnica de los mismos a permutar, quedando acreditado, que la permuta en cuestión, no excede, en cuanto al valor de los bienes, del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario vigente, por lo que no es preceptiva la autorización del Consejo General de Castilla y León, pero sí debe ponerse en conocimiento de éste.

Para mayor información en el expediente de su razón obran croquis descriptivos de la permuta de bienes a realizar.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se somete este expediente a información pública por el plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar, pudiendo ser examinado todo ello en la Secretaría Municipal.

Salas de los Infantes, a 6 de mayo de 1983. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

### **Junta Administrativa de Crespos**

Aprobado por esta Junta Administrativa el Proyecto de obras de Acondicionamiento de firme bituminoso del camino de acceso a este pueblo de Crespos, con un importe de 1.500.000 pesetas, redactado por el Señor Ingeniero de Caminos D. Felipe Carretero Aliaga, queda expuesto al público por término de treinta días hábiles para su examen y presentación de reclamaciones ante esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Crespos, a 3 de mayo de 1983. — El Presidente (ilegible).

### **Junta Administrativa de Rebolledo de la Torre**

Aprobado por esta Junta Administrativa de Rebolledo de la Torre el proyecto técnico de Pavimentación en esta localidad redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Ricardo Salazar Conde, por un importe de 3.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en esta Junta durante el plazo de un mes, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones durante dicho plazo.

Rebolledo de la Torre, a 25 de abril de 1983. — El Presidente, Félix González.

### **Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de 21 de abril de 1983 el Proyecto de Pavimentación de la Calle Camino del Río de esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto don Federico Calzada Sáinz e importante en dos millones (2.000.000) de pesetas, el mismo se hallará expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones a que pudiere haber lugar. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe, 6 de mayo de 1983. — El Alcalde-Presidente, Agustín Arenas Escribano.

### **Junta Vecinal de San Mamés de Abar**

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de las obras de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Rafael Caballero Yuste, por importe de 589.789 pesetas, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Mamés de Abar, a 2 de mayo de 1983. — El Presidente, Desiderio Arroyo.

### **Junta Vecinal de Coculina**

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria para pavimentación, redactada por D. Enrique Cuezva Larrosa, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, por un importe de 1.726.357 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Coculina, 18 de abril de 1983. — El Presidente de la Junta (ilegible).

### **Ayuntamiento de Adrada de Haza**

Confeccionada y aprobada la Memoria valorada de un Polideportivo por el Sr. Aparejador don Miguel Angel Martín, por un presupuesto de 800.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles para las posibles reclamaciones.

Adrada de Haza, 10 de mayo de 1983. — El Alcalde, Teodoro Morla.

### **Junta Administrativa de Humada**

Aprobado por esta Junta Administrativa el Proyecto de Ampliación de Abastecimiento de Aguas de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Almendres López, con un presupuesto de pesetas, 7.425.738, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Humada, 6 de mayo de 1983. — El Alcalde, A. Barriuso.

## **Anuncios Particulares**

### **Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros**

Extravío libreta 060-001.001-2. Oficina San Bruno.

Plazo de reclamación: 15 días.  
2607.—390,00